

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE**

**AUTO N°15702**

**FECHA: 28 de junio de 2023**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

De conformidad con el Artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, se obliga a todos los municipios o distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumpla con la normatividad vigente y lo contemplado en la Resolución 1390 de 2005, por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración a que hacereferencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

Por otra parte, la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS), establece directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios o transitorios, de los sitios de disposición final inadecuados.

Por lo anterior, el Municipio de Montelíbano a través de su representante legal, presentó el Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono del sitio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero a cielo abierto municipal.

Mediante Resolución N° 1.4284 del 24 de junio 2010, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y Restauración del Botadero a Cielo Abierto del municipio de Montelíbano.

En apoyo al municipio, la CVS mediante el contrato de obra N° 30 de 2010 e interventoría N° 32 de 2010, ejecutó la implementación de las actividades de clausura del plan de restauración, recuperación, compensación y abandono del botadero a cielo abierto en el municipio de Montelíbano.

Las obras que fueron ejecutadas corresponden a:

- Sistema de extracción y evacuación de gases.
  - Sistema de evacuación y tratamiento de lixiviados.
  - Cobertura final.
  - Sistema de manejo de aguas lluvias.
-

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 15702

FECHA: 28 de junio de 2023

– Cerramiento y control de acceso.

El 10 de julio del 2012, mediante acta se hace entrega al municipio de Montelíbano, las obras objeto del contrato 030 de 2010. En el acta de entrega queda establecido, que no obstante haber sido apoyado el municipio, éste está obligado a realizar lo siguiente:

- Vigilancia permanente del predio.
- Mantenimiento de las estructuras físicas.
- Mantenimiento del cerramiento perimetral.
- Control de accesos.
- Mantenimiento de zonas verdes.
- Control de incendios.
- Control de animales grandes.
- Control de insectos y roedores.
- Control de papeles y plásticos.
- Control de olores.
- Control de inundaciones.
- Monitoreo de la cobertura final.
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales, aguas subsuperficiales.
- Adicionalmente a lo anterior, es indispensable que la alcaldía municipal, cumpla con lo establecido en el acto administrativo donde la CVS aprueba el plan de Manejo Ambiental del proyecto, en las que está entre otras, establecido que después de culminadas las obras el municipio debe remitir a la Corporación informes periódicos donde se constate el monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados para tal fin, como son el caso de: control topográfico, acciones realizadas en el período sobre control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran acorde con la periodicidad establecida en el acto administrativo Resolución N° 1.4284 del 24 de junio del 2010.
- Cualquier otra actividad a fin de garantizar la permanencia de la obra en el tiempo.

Como consecuencia se emite Informe de Visita N° 2023-563, y en el cual se señala lo siguiente:

*“(...) ACTIVIDADES REALIZADAS*

*En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 25 de mayo de 2023, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Montelíbano, en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.*

*El sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio de Montelíbano, se encuentra localizado a un (1) kilómetro del casco urbano, en inmediaciones del barrio Porvenir cerca de los transmisores de Voz del Níquel. Coordenadas: 07° 57' 44,9" latitud Norte y 75° 24' 41,1" longitud Oeste.*

*De la visita realizada se observó lo siguiente:*

*~~El predio no se encuentra en óptimas condiciones, se evidenció puerta o portón de ingreso hecho~~*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 15702

FECHA: 28 de junio de 2023

*en estacones de madera y alambre ("portillo") en regular estado, las barreras vivas de limoncillo*

*(Swinglea glutinosa) sin ningún tipo de poda u otro tipo de mantenimiento, la cerca perimetral cubierta de vegetación. Igualmente, se alcanzó a evidenciar un total de seis (6) chimeneas de desfogue, al parecer en regular estado y tres (3) en mal estado; tres (3) piezómetros en regular estado, una caseta de vigilancia en regulares condiciones, los canales perimetrales que recojan los residuos líquidos para el control de aguas lluvias se encontraron colmatados de sedimentados y con vegetación; así mismo se observó una laguna de pondaje o lixiviados con techo en regular estado y la capa de cobertura cuenta con el recubrimiento de material vegetal en algunos sectores en regular estado, y gran parte en mal estado con abundante vegetación ("malezas").*

*Al momento de la visita realizada se evidenció la inadecuada disposición de pequeña cantidad de residuos sólidos aflorados, semienterrados y esparcidos, tales como residuos urbanos (domésticos): bolsas y botellas plásticas, restos de tela. También, se encontró residuos especiales como Residuos de Construcción y Demolición – RCD: restos de pared piso; Aparatos Eléctricos y Electrónicos –RAEE: partes de televisor; y llantas usadas. En el predio del antiguo botadero no se observaron animales, sin embargo, se encontró excrementos de equinos o bovino. Así mismo, se percibieron olores ofensivos y nauseabundos.*

*Durante el recorrido se evidenció a las afuera y frente del predio gran cantidad de residuos sólidos dispuestos recientemente, de tipo urbanos (domésticos) como bolsas y botellas plásticas, bolsas plásticas y sacos llenos con basuras, poliestireno expandido ("icopor"), cartón, entre otros. Igualmente, se observó residuos especiales tales como orgánicos: restos de poda; Residuos de Construcción y Demolición – RCD: esponja de muebles, restos de colchón, restos de pared o piso, teja de fibrocemento ("Eternit"), tubo PVC; y llantas usadas de moto y carro. Igualmente, se encontraron algunos residuos dentro de la caseta de vigilancia. También se observó cenizas, residuos incinerados y se percibieron olores ofensivos y nauseabundos. Es importante mencionar que la inadecuada disposición de residuos sólidos al frente del antiguo botadero se ha extendido a la propiedad privada, posiblemente por factores climáticos.*

*Una vez revisado el expediente de la Resolución N° 1.4284 del 24 de junio de 2010, en donde la Corporación aprobó el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto del municipio de Montelíbano, se observa que a la fecha la administración municipal:*

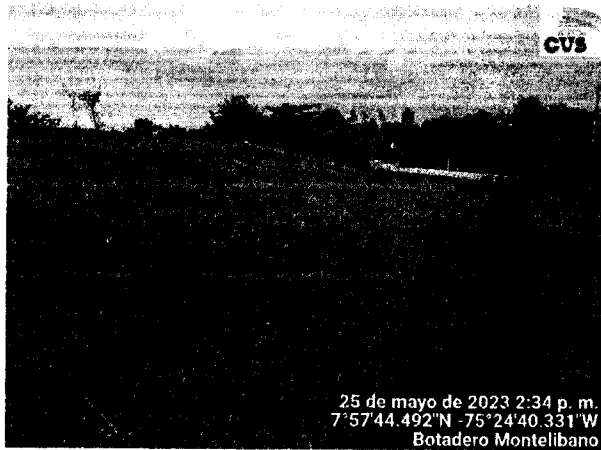
*Al parecer no se ha realizado las adecuaciones (levantar) del borde libre de la laguna de pondaje para evitar o prevenir su desbordamiento.*

*Aún no ha remitido informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, ni ninguno de sus anexos de soportes al mismo.*

---

FECHA: 28 de junio de 2023

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**Foto 1.** Aspecto general del predio.



**Foto 2.** Entrada del predio.



**Foto 3.** Barreras vivas.



**Foto 4.** Canal perimetral colmatado de vegetación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 15702

FECHA: 28 de junio de 2023

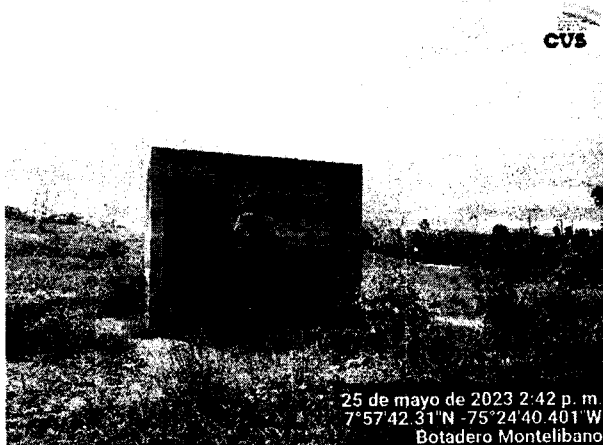


Foto 5. Caceta de vigilancia en estado de abandono.



Foto 6. Laguna de pondaje en regular estado.



Foto 7. Chimenea de desfogue en el predio



Fotos 8. Residuos sólidos depositados en el predio.



Foto 9. Piezómetro en regular estado



Foto 10. Afloramiento de residuos sólido en el sitio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 15702

FECHA: 28 de junio de 2023



Foto 11. Presencia de residuos sólidos en el botadero.



Foto 12. Presencia de residuos sólidos en el botadero.



Foto 13. Presencia de residuos sólidos al frente del antiguo botadero.



Foto 14. Presencia de residuos sólidos al frente del antiguo botadero



Foto 15. Presencia de residuos sólidos al frente del sitio



Foto 16. Dispersión de los residuos sólidos de la propiedad privada.

FECHA: 28 de junio de 2023

## CONCLUSIONES

*De la visita de seguimiento se concluye lo siguiente:*

*De conformidad con el Artículo 130 del Decreto 1719 de 2002, se obliga a todos los municipios o distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumpla con la normatividad vigente.*

*Mediante Resolución N° 1.4284 del 24 de junio de 2010, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y Restauración del antiguo botadero a cielo abierto del Municipio de Montelíbano.*

*En apoyo al municipio, la CVS adelantó, mediante el contrato de obra la implementación de las actividades de clausura del plan de restauración, recuperación, compensación y abandono del antiguo botadero a cielo abierto en el municipio de Montelíbano, obras que fueron entregadas al municipio mediante acta el 10 de julio de 2012.*

*En general el predio no se encontró en óptimas condiciones ya que, no se encontró personal encargado de la vigilancia, algunas de las obras están en condiciones regulares y malas, además los canales perimetrales que recojan los residuos líquidos para el control de aguas lluvias colmatados de maleza y sedimentos, llegando a estar enterrados; así mismo, la laguna de pondaje cuenta con estructura y techo en regulares condiciones y la caseta de vigilancia en estado de abandono; también se evidencio nueve (9) chimeneas de desfogueo en regular y mal estados, tres (3) piezómetros en condiciones regulares. Igualmente se presenta una capa de cobertura de material vegetal en la mayor parte correspondiente a “malezas”, por lo que se ha perdido la empraderización que debería tener el terreno, lo anterior debido a la falta de mantenimiento por parte del municipio.*

*Se sigue presentando la inadecuada disposición de los residuos sólidos, dentro y a los alrededores del predio, tales como de tipo urbanos (doméstico) y especiales como son orgánicos y Residuos de Construcción y Demolición –RCD, Aparatos Eléctricos y Electrónicos –RAEE, llantas usadas. Igualmente se encuentran evidencias de incineración de residuos antiguos y se percibieron olores ofensivos y nauseabundos.*

*Es preciso señalar que la inadecuada disposición de residuos sólidos al frente del antiguo botadero se ha sido desplazado a la propiedad privada, posiblemente por factores climáticos.*

*La administración municipal a la fecha no ha remitido los informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, ni ninguno de sus anexos de soportes al mismo.*

*En síntesis, en la siguiente tabla se indica el tipo de cumplimiento alcanzado con las actividades u obras propuestas, en el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a cielo abierto del Municipio de Montelíbano y que aprobó la CVS mediante la Resolución N° 1.4284 del 24 de junio de 2010, cuyas obras entregó la CVS al municipio de Montelíbano, mediante acta del 10 de Julio de 2012.*

---

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 15702

FECHA: 28 de junio de 2023

| OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN No. 1.4284 DEL 24 DE JUNIO DEL 2010 | CUMPLE TOTALME NTE | CUMPLE PARCIALME NTE | NO CUMPLE |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------|-----------|
| <b>OBRAS BASICAS PARA EL CIERRE</b>                                                                             |                    |                      |           |
| Localización y replanteo                                                                                        | X                  |                      |           |
| Cerramiento Perimetral                                                                                          |                    | X                    |           |
| Caseta de vigilancia temporal                                                                                   |                    | X                    |           |
| Reacomodación de residuos                                                                                       | X                  |                      |           |
| Diques de contención o confinamiento                                                                            |                    | X                    |           |
| Filtros perimetrales                                                                                            | X                  |                      |           |
| Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados                                              |                    | X                    |           |
| Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados                                                              |                    | X                    |           |
| Chimenea de evacuación de gases                                                                                 |                    | X                    |           |
| Cobertura final y empradización                                                                                 |                    | X                    |           |
| Sistema de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía                                                  |                    | X                    |           |
| Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal                            |                    | X                    |           |
| Cerca viva perimetral                                                                                           |                    | X                    |           |
| Diseño paisajístico                                                                                             | NA                 | NA                   | NA        |
| Pozo de monitoreo de aguas subterránea                                                                          |                    | X                    |           |
| Puntos de control topográfico                                                                                   | X                  |                      |           |
| <b>PLAN DE GESTIÓN SOCIAL</b>                                                                                   |                    |                      |           |
| Comunicación a la comunidad y realización de talleres cada dos meses                                            | X                  |                      |           |

| OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN No. 1.4284 DEL 24 DE JUNIO DEL 2010 | CUMPLE TOTALME NTE | CUMPLE PARCIALME NTE | NO CUMPLE |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------|-----------|
| <b>SEÑALIZACIÓN</b>                                                                                             |                    |                      |           |
| Instalación de señales informativas y preventivas                                                               |                    |                      | X         |
| <b>PLAN DE MANTENIMIENTO TÉCNICO Y AMBIENTAL</b>                                                                |                    |                      |           |
| Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas                                                              |                    | X                    |           |
| Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases                                         |                    | X                    |           |
| <b>PROGRAMA DE CONTROL TÉCNICO Y AMBIENTAL</b>                                                                  |                    |                      |           |
| Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto                                                    | X                  |                      |           |
| <b>PROGRAMA DE MONITOREO TÉCNICO Y AMBIENTAL</b>                                                                |                    |                      |           |
| Monitoreo de la cobertura final                                                                                 |                    | X                    |           |
| Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas                             |                    |                      | X         |
| Monitoreo del sistema de gases                                                                                  |                    |                      | X         |

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 15702

FECHA: 28 de junio de 2023

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |   |  |   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--|---|
| Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso                                                                                                                                                                                   |   |  | X |
| <b>PLAZO DE EJECUCION Y/O CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PLAN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |   |  |   |
| Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | X |  |   |
| Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran |   |  | X |

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

El decreto 605 de 1996, dispone: “Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo”.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

---

FECHA: 28 de junio de 2023

**ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo.** De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

**ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura.** Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

**ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección.** En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: "COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
  2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
  3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
  4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
  5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
  6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
  7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.
  8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
-

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 15702

FECHA: 28 de junio de 2023

9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*
15. *No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos.”*

El artículo 49 de la Constitución Política señala: “(...) *El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado*”.

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

La ley 99 de 1993 en el artículo 65 numeral 9 establece: “*Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire*”

El numeral 19 del Artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios: “*Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.*”

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

---

FECHA: 28 de junio de 2023

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. (...)*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental, lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “*La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo*”.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: “*Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.*”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: “*Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.*”

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: “*Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 15702

FECHA: 28 de junio de 2023

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE MONTELÍBANO-CÓRDOBA**, representado legalmente por el señor alcalde JOSÉ DAVID CURA BUELVAS y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos en el antiguo basurero clausurado del municipio de Montelíbano, lo anterior puede generar contaminación al recurso suelo, agua, aire y al entorno en general. Vulnerando con ello el artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005, Decreto 838 del 2005, en su artículo 21, Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.2.3.6.20, Decreto Ley N° 2811 de 1974 en su artículo 8°.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir **MUNICIPIO DE MONTELÍBANO-CÓRDOBA**, representado legalmente por el señor alcalde JOSÉ DAVID CURA BUELVAS y/o quien haga sus veces, para que garantice las medidas necesarias para el control de acceso y custodia a las estructuras ejecutadas en el área del proyecto y haga la limpieza de los canales perimetrales que están obstruidos. Así como las adecuaciones (levantar) del borde libre de la laguna de pondaje para evitar o prevenir su desbordamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir **MUNICIPIO DE MONTELÍBANO-CÓRDOBA**, representado legalmente por el señor alcalde JOSÉ DAVID CURA BUELVAS y/o quien haga sus veces, para que realice de forma inmediata y permanente las actividades de seguimiento y mantenimiento, acorde a lo establecido en la Resolución N° 1.4284 del 24 de junio de 2010, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre del Botadero a Cielo Abierto.

---

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 15702

FECHA: 28 de junio de 2023

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir **MUNICIPIO DE MONTELÍBANO-CÓRDOBA**, representado legalmente por el señor alcalde JOSÉ DAVID CURA BUELVAS y/o quien haga sus veces, para que se sirva remitir a esta Corporación los informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, y sus anexos de soportes al mismo ya que a la fecha aún no han sido remitidos.

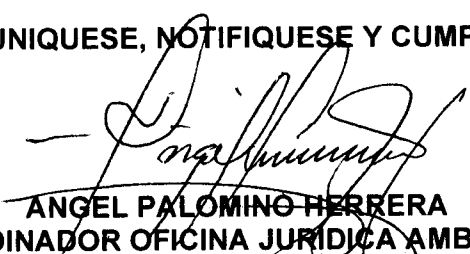
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE MONTELÍBANO-CÓRDOBA**, representado legalmente por el señor alcalde JOSÉ DAVID CURA BUELVAS y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

**PARAGRAFO 1:** De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL**  
**CVS**